

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE		IRWIN FRANCISCO PALACIOS CASAS
DEMANDADO		NACIÓN-DAS EN SUPRESIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
RADICADO		050013333010 2013 00089 00
ASUNTO		SUCESIÓN PROCESAL

Mediante Decreto N° 4051 de 2011 y 2404 de 2013, se ordenó la supresión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS, la cual, de acuerdo al último decreto se prorrogó hasta el 27 de junio de 2014. Igualmente mediante Decreto 1180 de 2014 se ordenó: “*ARTICULO 1º. PRORROGA. Prorrogar hasta el 11 de julio de 2014, el plazo dispuesto para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Ley 4057 de 2011 prorrogado por el artículo 10 del Decreto 2404 de 2013.*”

A folios 114 obra información del apoderado del DAS, acerca de la entidad que continuará con la defensa de la entidad luego de su supresión, la cual será la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4057 de 2011 que dispone:

*“Artículo 3. TRASLADO DE FUNCIONES. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, contempladas en el capítulo 1, numerales 10,11,12 Y 14 del artículo 2, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:*

*3.1 Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.*

*3.2 La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política.*

*3.3 La función comprendida en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada al Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (...).”*

Por lo anterior, el despacho considera que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA asume en condición de sucesora de derechos de el DAS en liquidación.

En consecuencia, y de acuerdo al artículo 68 del C.G.P, téngase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA como sucesora de los derechos de la parte demandada, esto es, el DAS en liquidación.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad demandada no ha allegado poder para seguir siendo representada en el presente proceso, se ordena oficiarle a fin de que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, otorgue poder a un abogado; una vez expirado el término anteriormente indicado, se continuará con el trámite del proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El Auto Anterior Se Notifica En Estado  
De Fecha 29 de julio de 2014.  
Secretaria:

**CATALINA MENESES TEJADA**